

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Octava

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 10 de Diciembre de 2018

Número: 124

Tiraje: 030

SUMARIO

REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

**INTEGRANTES DEL PLENO DEL
X. AYUNTAMIENTO DE BAHÍA
DE BANDERAS NAYARIT**

A las Comisiones Edilicias de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica y Reglamentos y Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Seguridad Pública y Tránsito, Salud Pública y Seguridad Social y Servicios Públicos H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, les fue turnado para su estudio y dictamen el Reglamento de Tenencia Responsable de Animales Domésticos y de Compañía para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 y 229 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, 16 fracciones III, IV, 17 inciso A, 23 fracciones I, II del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, el presente dictamen, mismo que se realiza bajo los siguientes:

----- A N T E C E D E N T E S -----

PRIMERO.- En sesión ORDINARIA celebrada por el Pleno del Cabildo del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, el día MARTES DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, en la sala de cabildo al interior del Palacio Municipal, el Regidor José Francisco López Castañeda, en uso de la voz presentó la propuesta de solicitud para iniciar los trabajos de creación de reglamento de tenencia responsable de animales domésticos y de compañía de Municipio de Bahía de Banderas.

SEGUNDO.- En esta misma fecha, el Presidente Municipal del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, acordó que se turnara la propuesta citada a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica y de Reglamento y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- En sesión en conjunto de la comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica, Reglamentos y Puntos Constitucionales, Y Salud Pública y Seguridad Social llevada a cabo el día 7 de noviembre del 2017, se dictaminó la propuesta del Reglamento Tenencia Responsable de Animales Domésticos y de Compañía el cual será presentado ante el cabildo.

CUARTO.- En Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de septiembre del primer año de ejercicio Constitucional del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit se propuso la Iniciativa para turno a comisiones que presenta José Francisco López Castañeda en su carácter de Regidor del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit mediante la cual se crea el Reglamento de Tenencia Responsable de Animales Domésticos y de Compañía para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción II y así mismo en correlación de los artículos 225 y 226 Fracción II, Artículo 76, 77, 78 y 79 Fracción XII de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

----- C O N T E N I D O D E L A P R O P O S I C I Ó N -----

- A. Este, reglamento de Tenencia Responsable de Animales Domésticos y de Compañía en el Municipio, tiene como principal objetivo salvaguardar la integridad de los animales domésticos y de compañía, esto debido a que algunos de los dueños no tienen las medidas pertinentes del cuidado de sus animales domésticos y compañía.

----- C O N S I D E R A C I O N E S -----

PRIMERA.- La protección animal, es de gran importancia para una comunidad como la nuestra, y esta misma encamina hacia una integración global mediante nuevas técnicas y procedimientos, para salvar la integridad de los animales domésticos y de compañía, esto generará una herramienta de participación ciudadana, educación, y de convivencia humana.

SEGUNDA.- El reglamento de Tenencia Responsable de Animales Domésticos y Compañía está a la vanguardia del desarrollo de nuestro Municipio y funcione en el ámbito social y gubernamental con el fin de que los actores intervinientes en este particular colaboren con su mayor disponibilidad posible.

TERCERA.- Se tomó el acuerdo realizar un foro de bienestar animal para retroalimentar el reglamento de tenencia responsable de animales domésticos y de compañía, así mismo tomar en cuentas las opiniones de asociaciones de protección animal, médicos veterinarios, médicos generales y autoridades competentes.

CUARTA.- En una segunda Instancia se convocó a una reunión de trabajo, esta misma como resultado de los trabajos llevados a cabo en el foro de bienestar animal, en la mencionada reunión se expuso ante los interesados y presentes la propuesta del Reglamento de Tenencia Responsable de Animales Domésticos y de Compañía, de igual manera se les otorgo a los interesados el Reglamento para su análisis, cabe mencionar que dentro los que realizaron el análisis estuvieron presentes veterinarios, biólogos, asociaciones civiles y sociedad civil.

QUINTA.- En conclusiones de seguridad pública de salvaguardar la integridad de los animales domésticos y de compañía y a su vez la de sociedad civil misma, se expuso la importancia de poder la contar con una unidad de Protección Animal, esta unidad tendrá como tarea estar dedicada específicamente a reportes del ámbito de animales con atención al tipo silvestre, doméstico y de compañía.

SEXTA.- Derivado de la alta población de animales domésticos y de compañía en el Municipio, es necesaria la instalación de Centro de Control y Bienestar Animal, como parte de la infraestructura municipal, dependencia que se encargan de aplicar disposiciones reglamentarias, obligatorias para propietarios de animales, en concurrencia con las disposiciones establecidas por las autoridades de salud federal y estatal correspondientes;

REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA DE BAHÍA DE BANDERAS.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público y se emiten con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit, Ley de Protección a la Fauna para el estado de Nayarit, y el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Bandera, Nayarit.

En lo no dispuesto en el presente reglamento se aplicará la normatividad Federal y Estatal de la materia de manera supletoria.

Artículo 2. Además de los que dispone la ley, el presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la posesión de animales en el Municipio;
- II. Proteger la vida y el sano crecimiento de los animales;
- III. Sancionar los actos de crueldad y maltrato a los animales;
- IV. Evitar la sobrepoblación de animales domésticos, privilegiando la esterilización y la adopción por sobre otras formas de control;
- V. Prevenir de molestias y riesgos que pudieran ocasionarse por los animales a la población;
- VI. Fomentar la educación y la cultura de respeto y protección a los animales, y
- VII. Vigilar que la tenencia temporal o permanente de los animales que se realice en condiciones que aseguren su bienestar y no pongan en riesgo la salud de quienes los adquieren.

Lo relativo a la comercialización, se realizará conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia de comercio.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes de la materia se entiende por:

- I. **Abandono:** Acto realizado por el cual sin causa justificada una persona incumple con la obligación de dar casa, alimento, cuidados, vacunas, y demás deberes análogos a los animales bajo custodia.
- II. **Adopción:** Acto mediante el cual una persona se compromete a cuidar y proteger al animal permanente conforme a la normatividad aplicable.
- III. **Agresión:** Ataque de un animal que produce un daño físico.
- IV. **Amputación:** Corte o separación de alguna parte del animal con justificación médica y realizada por un médico veterinario y bajo su supervisión.
- V. **Animal de compañía:** se considera todo aquel que convive estrechamente con los humanos, mediante una relación efectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo ni utilitario.

VI. Animal Doméstico: Aquellas poblaciones o individuos que han sido modificados anatómica, fisiológica y conductualmente a través de la selección artificial y vive bajo el cuidado del hombre.

VII. Antropozoonosis: Enfermedades que el hombre transmite a los animales.

VII. Asociaciones protectoras de animales: Asociaciones debidamente registradas, que dediquen sus actividades a la protección de todo tipo de animales sin fines de lucro.

VIII. Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a cubrir las 5 libertades de los animales proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

IX. Centro: Centro de Control y Bienestar Animal.

X. Consejo: Consejo Consultivo del Centro de Control y Bienestar Animal.

XI. Crueldad: Acto de brutalidad sádico o de zoofilia contra cualquier animal ya sea por acción o directa omisión o negligencia.

XII. Eutanasia: Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos o métodos mecánicos, que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirle dolor; con el fin de que estos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no pueden ser aliviados.

XIII. Mutilación: Corte o separación de una parte del animal por razones que no sean de carácter médico.

XIV. Ley estatal: Ley de Protección a la Fauna para el estado de Nayarit.

XV. 5 libertades de los animales: son Libre de Hambre, sed y desnutrición; Libre de miedos y Angustias; Libre de Incomodidades Físicas y Térmicas; Libre de Dolor, Lesiones o Enfermedades; Libre para Expresar las Pautas propias de comportamiento.

XVI. Matanza: Quitar la vida a un animal por causa justificada de acuerdo a la normatividad vigente.

XVII. Unidad Protección Animal: Unidad de seguridad pública dedicada específicamente a reportes del ámbito de animales con atención al tipo silvestre, domésticos y compañía.

XVIII. Tenencia responsable: Las condiciones bajo la cual la persona que de forma temporal o permanente tiene la posesión y/o propiedad de un animal asume deberes y obligaciones enfocados al cumplimiento y satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales de este; los propietarios asumen las obligaciones desde el inicio de su posesión hasta la muerte del mismo.

XIX. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Servicios medico:

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento, compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Pleno del Ayuntamiento;
- III. Centro de Control y Bienestar Animal;
- IV. Dirección de Padrón y Licencias;
- V. Jefatura de inspección, verificación y vigilancia;
- VI. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- VII. Dirección de Protección Civil y Bomberos;

- VIII. Jueces Municipales, y
- IX. Subdirección de Ecología.
- X. Coordinación Municipal de Salud.

CAPÍTULO II

Del Centro de Control y Bienestar Animal.

Artículo 5. El Centro de Control y Bienestar Animal además de las disposiciones que establece la ley estatal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Funcionar como refugio temporal para animales domésticos que estén en situación de peligro o represente un riesgo para la sociedad, así mismo para aquellos que se encuentren en situación de maltrato y abandono.
- II. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal para la Promoción de la Cultura del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Bahía de Banderas de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, las disposiciones de la Ley y el presente reglamento;
- III. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, como instrumento que permita conocer su número y actividades que realicen, así como para que participen en la realización de las tareas definidas en la normatividad;
- IV. Promover el control de la sobrepoblación de perros y gatos mediante programas permanentes de esterilización en coordinación con los médicos veterinarios zootecnistas;
- V. Proporcionar servicios veterinarios siempre que se paguen los derechos correspondientes en términos de la ley de ingresos municipal del ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Fomentar la adopción, la tenencia responsable, el respeto y protección de los animales;
- VII. Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales en coordinación con los médicos veterinarios zootecnista;
- VIII. Colaborar con seguridad pública, inspección, vigilancia y demás dependencias municipales en la atención en los reportes y denuncias relacionados con animales;
- IX. Asegurar, rescatar y albergar temporalmente a los animales hasta su adopción y en caso de enfermedad canalizar con un médico veterinario zootecnista;
- X. Levantar parte médico veterinario en los asuntos relacionados con el maltrato animal y turnarlo al juez municipal y demás autoridades competentes;
- XI. Atender los reportes o denuncias relacionados con animales, levantando un parte médico veterinario en su caso, en coordinación y apoyo de seguridad pública, Servicios públicos, inspección y vigilancia, y otras dependencias municipales; en su caso asegurar, rescatar y albergar a los animales temporalmente hasta su adopción;
- XII. Gestionar la obtención de recursos para el cumplimiento de sus fines, y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.
- XIV. Promover y coadyuvar Campañas de vacunación antirrábica

Artículo 6. Para ser titular del Centro se requiere:

- I. Ser nativo del Municipio o haber residido en los por los menos 3 años con anterioridad al cargo;
- II. Ser médico veterinario zootecnista, y contar con cédula Federal y Estatal; con experiencia en pequeñas especies;
- III. Tener una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional con anterioridad al cargo, y
- IV. Gozar públicamente de una buena reputación y reconocida honorabilidad.
- V. Conocer el marco Jurídico respecto al cargo referente.

CAPÍTULO III De los sujetos obligados

Sección Primera De las Personas que Posean Animales

Artículo 7. Son obligaciones de los propietarios, encargados de su custodia que tengan relación con los animales, las siguientes:

- I. Proporcionarle protección, buenas condiciones de salud y atención medica por un médico veterinario zootecnista;
- II. Controlar la reproducción de los animales que estén bajo su tenencia, responsabilidad y cuidado;
- III. Llevar con correa(s) a su animal(es) en la vía pública y placa de identificación; y en el caso de los animales agresivos llevar bozal;
- IV. Recoger las heces que su(s) animales de compañía deposite(n) en la vía pública, y desecharlas en los recipientes adecuados para ello;
- V. Reparar los daños o lesiones ocasionados por el animal que se encuentra bajo su responsabilidad y cuidado.
- VI. Mantener a los animales en lugar adecuado con suficiente ventilación y espacio y con protección de las inclemencias del clima evitando cualquier forma de sufrimiento y maltrato;
- VII. Evitar que los animales causen molestias, tales como: malos olores, desechos u otras análogas
- VIII. Colocar letrero, anuncios o cualquier simbología de aviso en lugar en el que se encuentre un animal peligroso que este bajo su responsabilidad y cuidado ; en su caso, debe contar con registro en el Centro;
- IX. Responsabilizarse del destino final y humanitario de sus animales, y
- X. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- XI. No permitir que los animales a su cargo deambulen solos por la calle o que su encargado lo lleve sin sujeción y/o bozal, dejándolo expuesto a que sufra algún accidente, u ocasione o dañe a otras personas o animales.

Sección Segunda
De las Asociaciones Civiles en General

Artículo 8. Las asociaciones civiles y los órganos colegiados de profesionistas interesados en el bienestar, protección y cuidado de los animales registrados conforme a la normatividad aplicable, coadyuvaran, con las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente reglamento, con las siguientes obligaciones:

- I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y, poder notarial del representante legal;
- II. Acreditar que cuenta con los recursos materiales, humanos, capacidad técnica, jurídica, financiera; y contar con médico veterinario zootecnista;
- III. Colaborar con las autoridades correspondientes en el cumplimiento de las acciones encaminadas al bienestar de los animales;
- IV. Elaborar su plan de trabajo orientado a los cuidados y protección a los animales de nuestro Municipio; que deberá ser entregado al Centro, para su revisión;
- V. Recibir la información y capacitación necesaria para el seguimiento de un procedimiento de protección animal en apego a los términos dispuestos por la ley en la materia;
- VI. Designar al médico veterinario y zootecnista titulado y con cédula profesional responsable del manejo de sus albergues y casas puente;
- VII. Registrar y conservar el registro y los expedientes médicos de los animales atendidos por su médico veterinario en sus albergues y casas puente, así como los registros del origen, altas y bajas de estos animales, y
- VIII. Mostrar los registros y los expedientes a petición de las Autoridades Competentes.
- IX. Cumplir con las 5 libertades de los animales.

Artículo 9. Las asociaciones protectoras de animales, son organismos integrados por ciudadanos que, sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

Las asociaciones registradas tienen las siguientes facultades:

- I. Proponer e implementar estrategias para fomentar la cultura de protección y cuidado de los animales en el Municipio y tenencia responsable de animales;
- II. Coadyuvar programas de rescate de animales que estén sufriendo por el maltrato de sus propietarios o poseedores y/o dar parte a la Unidad de Protección Animal para que se lleven a cabo las acciones establecidas en el presente ordenamiento;
- III. Coadyuvar campañas de esterilización;
- IV. Coadyuvar con el Centro para la atención y/o el depósito de los animales que rescaten;
- V. Fomentar las adopciones, y
- VI. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento y las leyes en la materia.
- VII. Cumplir con las 5 libertades de los animales.

Sección Tercera
De los Establecimientos que brindan Servicios Profesionales para Animales

Artículo 10. Todos los establecimientos privados que brinden servicios para los animales, tales como hospitales veterinarios, clínicas veterinarias, consultorios veterinarios y farmacias veterinarias, spa, pensión para animales, adiestramiento de animales, adiestramiento especializado, comercialización de animales, estéticas, productores de pie de cría, animales de compañía y otros análogos deberán cumplir con la reglamentación en materia mercantil además de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con un Médico Veterinario Zootecnista titulado y Cédula Profesional;
- II. Tener la licencia municipal expedida por la autoridad competente, y
- III. Presentar el aviso de funcionamiento ante la autoridad correspondiente.
- IV. No fomentar la compra-venta de animales domésticos y de compañía en el establecimiento, vía pública, ni algún otro medio.
- V. En caso de realizar esta actividad, deberá de contar con instalaciones óptimas para dichas especies y ofrecer una calidad de vida digna y permanencia reducida en el mismo.
- VI. Se considera instalaciones optimas aquellas que cumplan con los requisitos de:
 - A.- Cumplir con las 5 libertades animales.
 - B.- Medidas sanitarias de higiene en reguladas por la secretaria de salud
 - C.- Contar con un plan de contingencia Sanitaria
 - D.- Contar con un plan de contingencia de catástrofes

Sección Cuarta
De los Albergues de Animales

Artículo 11. Son albergues de animales los lugares o espacios que sirvan de refugio temporal de animales encontrados en situación de desamparo o abandonados, en la vía pública, sus acciones pueden estar orientadas al amparo de perros, gatos y otras especies para las que cuente con instalaciones apropiadas y brindan servicio de albergue y salud.

Artículo 12. Las personas físicas o morales podrán obtener licencia municipal para establecer un albergue debiendo cumplir con los requisitos que marque la autoridad competente.

Artículo 13. Los albergues deberán registrarse en el Centro de Control y Bienestar Animal de Bahía de Banderas, Nayarit, y deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Presentar al Centro de control y bienestar animal Veterinarios, el plan higiénico zosanitario y el plan de contingencia de catástrofe del albergue y el de manejo preventivo de los animales albergados, para su aprobación, y seguimiento;
- II. Documentar y registrar las actividades realizadas en cumplimiento de los planes de la fracción anterior, y permitir el acceso del personal de Centro y a otra autoridad competente de sus registros cuando lo requiera;

III. Llevar el registro de los ingresos de animales al albergue, donde se detallen los generales del animal, la vía a través de la cual llegó y la descripción de las condiciones en que llega, así como lo concerniente al manejo profiláctico y/o tratamiento médico que recibe;

IV. Llevar un registro de los casos de animales que sean devueltos a sus dueños y las condiciones en que se hace la entrega;

V. Llevar un registro de los animales dados en adopción, y

VI. Llevar el registro de muertes de animales y sus causas.

Artículo 14. La custodia de los animales en los albergues podrá ser hasta lograr su adopción o destino final.

Artículo 15. Los albergues podrán recibir animales siempre y cuando cumplan el presente Reglamento o legislación vigente en la materia.

Artículo 16. Cuando una persona se presente en el albergue manifestando ser propietaria de un animal albergado deberá:

- I. Deberá acreditar la propiedad con factura o cualquier medio de identificación.
- II. En el caso de no poder demostrar la propiedad del animal, el interesado deberá cumplir con lo establecido en el procedimiento para los casos de adopción.

CAPÍTULO IV

De Los Servicios Médicos a los Animales

Artículo 17. Cualquier servicio médico veterinario para animales de compañía, se ofrecerán de conformidad con lo siguiente:

- I. La atención médica, a los animales será proporcionada por los Médicos Veterinarios Zootecnistas titulados con cédula profesional, y;
- II. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas responsables de dar la atención médica, estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

De la Participación Social

Sección Primera

Del Consejo Consultivo del Centro de Control y Bienestar Animal.

Artículo 18. El Consejo tendrá como objetivo lograr el cumplimiento del presente reglamento y fomentar en la ciudadanía la cultura de la protección a los animales. Estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente de este órgano;

- II. El titular de la dependencia a fin en el Municipio, fungirá como secretario técnico de este órgano;
- III. El titular del Centro, quien fungirá como vocal del presente órgano;
- IV. Los regidores presidentes de las comisiones de: Educación y Recreación, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica, Seguridad Pública y Tránsito y Salud Pública y Seguridad Social;
- V. Tres representantes de asociaciones civiles del Municipio de Bahía de Banderas orientadas a la protección de animales.
- VI. Tres representantes profesionistas, asociaciones o colegios de médicos veterinarios zootecnistas legalmente conformados y uno de cada cual;
- VII. Dos representantes de universidades en la región. Uno de una universidad pública y otro de una universidad privada.
- VIII. Un experto en Bienestar Animal.

Para la elección de los representantes referidos en las fracciones V y VI del presente artículo se estará al mecanismo establecido en el reglamento interior del Consejo Consultivo.

Los cargos del presente Consejo Consultivo son honoríficos.

Artículo 19. El Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con las autoridades municipales para el establecimiento de las políticas pública en materia de protección a favor de los animales;
- II. Validar el Programa Municipal para la Promoción de la Cultura del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Bahía de Banderas;
- III. Coordinarse con las dependencias municipales para el cumplimiento del presente ordenamiento;
- IV. Gestionar recursos para el cumplimiento de la cultura de respeto y protección animal;
- V. Invitar a personas que desarrollen alguna actividad relacionada con la protección de los animales a las reuniones del Consejo, las que podrán participar, pero sin derecho a voto;
- VI. Establecer su reglamento interno;
- VII. Promover acciones para el adecuado funcionamiento del Centro, y fomentar la apertura de otros centros en las delegaciones municipales, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la normatividad en la materia.

Artículo 20. El funcionamiento del Consejo se regirá conforme el reglamento interior, debiendo cuando menos:

- I. Sesionar una vez al mes;
- II. Que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes;
- III. Que las decisiones se tomen por la mayoría de votos, y
- IV. Que la designación, renovación, permanencia y causas de separación en los cargos en los miembros del Consejo establecidos en las fracciones de la V a la VIII del artículo 18 se ajusten al reglamento interior.
- V. Todos los integrantes tienen derecho a voz y a voto.

Sección Segunda De la Cultura para la protección y cuidado para los animales

Artículo 21. Con el fin de implementar la política municipal en materia de cuidado y protección de los animales en el Municipio de Bahía de Banderas, el Centro promoverá mediante programas y campañas de difusión la cultura de cuidado y protección a los animales.

Para tal efecto el Centro elaborará el Programa Municipal para la Promoción de la Cultura del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Bahía de Banderas, mismo que deberá de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo.

Dicho programa deberá contener:

- I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en materia de difusión y de Salud Pública, aplicación de la cultura para el cuidado y protección a los animales en el Municipio de Bahía de Banderas;
- II. Los proyectos y acciones a emprender para lograr los objetivos propuestos;
- III. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para la mejora del Programa Municipal.

Artículo 22. El Programa Municipal para la Promoción de la Cultura del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Bahía de Banderas será elaborado, aplicado y actualizado por la dependencia municipal encargada del cuidado y protección de los animales, y las instituciones de la sociedad civil organizada y los órganos colegiados de profesionistas coadyuvaran participando con propuestas y observaciones orientadas a la conformación y mejora del mismo.

Dicho Programa deberá ser validado por el Consejo y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 23. Para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa Municipal para la Promoción de la Cultura del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Bahía de Banderas se atenderá el siguiente procedimiento:

I. La dependencia encargada de operar el seguimiento, control y evaluación del programa será la encargada del Control y Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Programas Operativos Anuales del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;

II. La dependencia responsable de ejecutar los proyectos o acciones plasmados en el Programa Municipal para el cuidado y protección de los animales en el Municipio de Bahía de Banderas deberán de presentar mensualmente un informe a la dependencia responsable del seguimiento, control y evaluación del Programa Municipal con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos asentados en el mismo.

CAPÍTULO VI De la utilización de los animales

Sección Primera De la utilización de animales con fines específicos

Artículo 24. El adiestramiento de animales se realizará en centros especializados y autorizados por la autoridad competente.

Artículo 25. No podrán realizarse trabajos de investigación científica en el Municipio de Bahía de Banderas con animales, salvo en los supuestos contemplados en la Ley estatal y Federal.

Los animales que hayan sido utilizados para experimentación, investigación y/o prácticas de vivisección, deberán ser valorados por personal calificado del Centro.

Artículo 26. El traslado de animales en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit deberá ser conforme a la normatividad correspondiente y vigente en la materia.

Sección Segunda De la Matanza y Eutanasia de Animales

Artículo 27. El sacrificio humanitario, matanza y eutanasia de los animales que se realice en el Municipio se hará conforme a la normatividad correspondiente y vigente en la materia siempre por un Médico Veterinario o personal capacitado.

Artículo 28. Nadie deberá matar a un animal salvo por motivo de ataque directo en el acto a una persona o para evitar el sufrimiento innecesario del animal.

CAPÍTULO VII

De las Prohibiciones

Artículo 29. Queda prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia que tengan relación con los animales, lo siguiente:

- I.** Descuidar la morada y las condiciones de salud del animal; toda vez que la persona que no pueda hacerse cargo de su animal de compañía está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarla;
- II.** Tener animales encerrados o amarrados en condiciones que no les permita su movilidad natural o afecte su integridad física.
- III.** Realizar intervención quirúrgica sin ser Médico Veterinario Zootecnista;
- IV.** Permitir el uso de animales con fines médicos o científicos de forma contraria a la Ley Federal o Estatal;
- V.** Todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento y poner en peligro la vida del animal o su integridad corporal del animal, y
- VI.** Trasladarle sin las medidas adecuadas.

Tratándose de padres, tutores o los que ejerzan la patria potestad, o custodia serán responsables del trato que los menores o incapaces les den a los animales; haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes y a resarcir los daños y perjuicios en los casos en que el animal cause daños a terceros, bienes materiales o a otros animales, lo anterior con apego a lo establecido en este ordenamiento, la norma estatal de la materia, y el Código Civil del Estado de Nayarit o, en su caso, la legislación penal vigente.

Artículo 30. Queda prohibido a las Asociaciones Protectoras de Animales:

- I.** Permitir que sus albergues y/o casas puente funcionen sin cumplir las normas vigentes en la materia;
- II.** Desechar los cadáveres de los animales que hubieren muerto en las instalaciones de albergues o casas puentes en los contenedores o dejarlos en lugares en donde se pueda generar un riesgo de salud;
- III.** Promover la adopción de animales de razas potencialmente peligrosas sin antes haberlo hecho valorar por un especialista en conducta o bien un entrenador canino, quien deberá expresar por escrito el resultado de su valoración y/o tratamiento dispensado al animal;
- IV.** Permitir que un animal perteneciente a la asociación, permanezca sin la atención que demande su condición o permanezca en la calle sin protección;
- V.** Abandonar animales en espacios abiertos, donde carezcan de control;

VI. Permitir que los animales a su cargo deambulen solos por la calle o que su encargado lo lleve sin sujeción y/o bozal, dejándolo expuesto a que sufra algún accidente, lo ocasione o dañe a otras personas o animales, y

VII. La comercialización, enajenación y cualquier forma de transmisión de medicamentos y productos de uso veterinario, así como la aplicación de los mismos.

CAPÍTULO VIII

De la denuncia, medidas de seguridad, sanciones y medios de defensa

Sección Primera De la Denuncia Ciudadana

Artículo 31. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de protección en el presente reglamento o en la ley Federal o estatal; tiene el deber de informar a la autoridad competente de la existencia del mismo, y la autoridad competente deberá acudir de manera inmediata a verificar la existencia del acto, omisión o hecho que fue denunciado.

La denuncia podrá presentarse por escrito, por comparecencia, por vía telefónica, o por cualquier otro medio electrónico. La denuncia habrá de contener circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde se realizaron los hechos.

Artículo 32. Recibida la denuncia, la autoridad municipal procederá a verificar los hechos señalados por el denunciante y actuará en consecuencia.

La autoridad tiene la obligación de investigar y verificar todos los actos del que tenga conocimiento por cualquier medio sobre violaciones a la normatividad aplicable.

Artículo 33. Cuando los animales estuvieren en condiciones de peligro para su salud, las autoridades competentes, fundando y motivando su resolución, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad;

II. Clausura temporal de los establecimientos, y

III. Cualquier acción legal análoga que permita la protección de los animales.

Cuando existan causas para determinar la posible comisión de delitos por violencia contra los animales, se deberá realizar la denuncia ante la autoridad competente y en su caso se ordenará la orden de visita o verificación, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Las erogaciones y los costos económicos que impliquen estas medidas, deberán de ser cubiertos por los propietarios, poseedores, encargados de su custodia que tengan relación con los animales.

Sección Segunda De las sanciones

Artículo 34. Las faltas que establecen este reglamento y la Ley estatal, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de 10 a 300 (UNIDADES DE MEDICION ACTUALIZADA) UMA vigentes en esta zona geográfica;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Aseguramiento preventivo o definitivo de los animales;
- VI. Clausura temporal o definitiva de los establecimientos;
- VII. Revocación de Licencia;
- VIII. Reparación del daño, y
- IX. Atención psicológica y jornadas de trabajo comunitario para resarcitorio; que incluye recibir un curso de capacitación dentro de un programa sobre respeto y cuidado de animales.

Las sanciones referidas en las fracciones anteriores podrán ser conjuntivas y alternativas. Deberán ser calificadas por la autoridad resolutoria, por principio de proporcionalidad, y se harán efectivas por la oficina encargada de la tesorería.

Artículo 35. Para la determinación de la sanción el juez municipal deberá tomar en consideración el parte médico veterinario presentado por los particulares o por el Centro, las circunstancias del hecho, las pruebas, la reincidencia, la intencionalidad del infractor y las consecuencias de los actos.

Artículo 36. Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una vez en cualquiera de las conductas que impliquen violaciones en la presente normatividad.

Artículo 37. Se considera una infracción menor, toda conducta contraria a las disposiciones del presente reglamento o la ley estatal que no pongan en riesgo la salud, la integridad corporal o la vida del animal.

Artículo 38. Se considera una infracción moderada, el reincidir en las conductas, así como lo que se refleje en un menoscabo en la salud del animal sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

Artículo 39. Se considera una infracción grave, reincidir en las conductas en los artículos 37 y 38, así como toda conducta que implique actos de maltrato o crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

Artículo 40. Las sanciones que se aplicará por el Juez Municipal serán las siguientes:

I. Por las infracciones consideradas menores se aplicará como sanción una amonestación, y multas de 10 a 40 (UNIDADES DE MEDICION ACTUALIZADA) UMA;

II. Por infracciones consideradas moderadas se aplicará una sanción de arresto de hasta por 36 horas, multa de 40 a 100 (UNIDADES DE MEDICION ACTUALIZADA) UMA, y está obligado a realizar hasta 10 días de trabajo comunitario; y

III. Por las infracciones consideradas como graves se aplicará una sanción de arresto de hasta por 36 horas, multa de 100 a 300(UNIDADES DE MEDICION ACTUALIZADA) UMA, aseguramiento del animal. Está obligado a realizar trabajo comunitario de hasta 30 días;

Además de lo anterior en el caso de los establecimientos se impondrá la clausura temporal o definitiva del mismo.

Artículo 41. Las sanciones se aplicarán conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Bahía de Banderas, Nayarit.

Independiente de las sanciones administrativas aplicadas a cada caso en particular y tomando en cuenta la gravedad del asunto, con fundamento a lo establecido por los artículos 422 y 423 del Código Penal del Estado de Nayarit, se denunciará a la autoridad competente las posibles conductas delictivas cometidas por los responsables para que se inicie con la integración de la carpeta de investigación a que haya lugar.

Artículo 42. En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infraccionada, en un cien por ciento más de multa, sin que se exceda de los límites señalados en la Ley Estatal.

Sección Tercera De los medios de defensa

Artículo 43. Contra los actos de la autoridad municipal generados por la aplicación del presente ordenamiento, el afectado podrá hacer uso de los recursos administrativos en los Juzgados Municipales de Bahía de Banderas, Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la instalación del Centro de Atención y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

SEGUNDO. El Centro de Atención y Bienestar Animal deberá constituirse e instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a que entre en vigor el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019.

TERCERO. El Consejo Consultivo del Centro de Atención y Bienestar Animal deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de éste Reglamento.

CUARTO. El Programa Municipal del Centro de Atención y Bienestar Animal, deberá elaborarse y aprobarse dentro de los noventa días a partir de la publicación de éste Reglamento.

QUINTO. El monto del presupuesto para aplicarse al Centro de Atención y Bienes Animal, será el señalado en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, para el ejercicio 2019, incluyendo su gasto corriente y las demás partidas aplicables.

SEXTO. Se derogan, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan la aplicación de éste Reglamento.

----- P U N T O S D E A C U E R D O -----

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, aprueba en lo general y en lo particular con las modificaciones derivas de las reuniones de trabajos de las comisiones el reglamento de la tenencia responsable de animales domésticos y de compañía.

SEGUNDO. Publíquese en la gaceta oficial del ayuntamiento para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que remita un ejemplar al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE: LAS COMISIONES EDILICIAS DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS, DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGIA, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS. DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. "J U N T O S P R O G R E S A M O S".- **DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **C. IRMA RAMÍREZ FLORES**, SÍNDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **C. JASSIEL PELAYO ESTRADA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **DRA. NILDA MARÍA MINJAREZ GARCÍA**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **C. JORGE ANTONIO LUQUÍN RAMOS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C.P. MARGARITA RAMÍREZ PARRA**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **C. MA. GUADALUPE PEÑA RUELAS**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **LIC. EVELYN PALOMA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ CASTAÑEDA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. VÍCTOR JAVIER REYNOSO GALLEGOS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. ERIC FABIÁN MEDINA MARTÍNEZ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. JUANA HAIDE SALDAÑA VARELA**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **M.D.P. RUBÍ ALEJANDRA CARDOSO GUZMÁN**, REGIDORA.- *Rúbrica.*- **LIC. SELENE**

LORENA CÁRDENAS PEDRAZA, REGIDORA.- *Rúbrica*.- **DR. HÉCTOR PIMIENTA ALCALÁ**, REGIDOR.- *Rúbrica*.- **CRISTIAN ISRAEL VALIENTE DELGADO**, SECRETARIO DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET